

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO LABORAL 29 DE ORALIDAD

RADICACIÓN: 2021-121

FECHA: 12 DE OCTUBRE de 2022

HORA: 2:30 pm

DEMANDANTE: LUZ MARLEN ACOSTA ESTUPIÑAN

DEMANDADO:

- JORGE ENRIQUE ROMERO PEREZ
- COLPENSIONES

Audiencia Virtual autorizada según Acuerdo PSJA-22 -11972 del 30 de junio de 2022 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la ley 2213 de 2022.

PARTES:

JUEZ: CLAUDIA PATRICIA MARTINEZ GAMBA

DEMANDANTE: LUZ MARLEN ACOSTA ESTUPIÑAN mariat4174@yahoo.com

APODERADO DEMANDANTE: DR JORGE OSWALDO BAQUERO GIRALDO
jorge.baquerog@hotmail.com

DEMANDADO:

- JORGE ENRIQUE ROMERO PEREZ

APODERADO JORGE ROMERO : DRA MARIA HELENA DEL SOCORRO GARCIA ORTIZ
consultoresjuridicosasociados@hotmail.com mariaeconsultores@hotmail.com

- joenrope@yahoo.es cjamariagarcia@gmail.com
- COLPENSIONES

APODERADO COLPENSIONES: DR FELIPE GALLO CHAVARRIAGA

Jurídico-bogota8@arangogarcia.com
abogado25.agabogados@gmail.com

Nota de audiencia: En atención a la emergencia sanitaria presentada por el COVID-19 y los diferentes acuerdos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura desde el 16 de marzo de 2020 Y el Acuerdo PSJA-22 -11972 del 30 de junio de 2022, y en concordancia con la ley 2213 de 2022, se realizará la grabación de la presente audiencia a través de la plataforma Lifesize

Nota en instalación: Se constituye el despacho en **AUDIENCIA PUBLICA DE JUZGAMIENTO** a efecto de proferir la sentencia que en derecho corresponde, previos los siguientes

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que entre el señor JORGE ENRIQUE ROMERO PEREZ en calidad de empleador y la demandante LUZ MARLEN ACOSTA ESTUPIÑAN en calidad de trabajadora existió una relación laboral vigente entre el 1º de septiembre de 1996 y el 31 de agosto de 2001, en virtud del cual la misma desempeñó el cargo de Secretaria y asistente judicial, devengando siempre el salario mínimo legal de la respectiva anualidad, conforme las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONDENAR al demandado JORGE ENRIQUE ROMERO PEREZ a pagar los aportes en seguridad social en pensiones, según el cálculo actuarial que realice COLPENSIONES y a favor de la demandante LUZ MARLEN ACOSTA ESTUPIÑAN, teniendo como extremos temporales de la relación laboral del 1 de septiembre de 1996 al 31 de agosto de 2001 y como ingreso base de cotización el respectivo salario mínimo mensual legal de cada anualidad.

TERCERO: CONDENAR a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** a que una vez se reciba el pago del cálculo actuarial por parte del demandado JORGE ENRIQUE ROMERO PEREZ, actualice la historia laboral de la demandante LUZ MARLEN ACOSTA ESTUPIÑAN incluyendo los periodos en mora del 1 de septiembre de 1996 al 31 de

agosto de 2001 y como ingreso base de cotización el respectivo salario mínimo legal mensual de cada anualidad.

CUARTO: CONDENAR a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** a que una vez se reciba el pago del cálculo actuarial por parte del demandado JORGE ENRIQUE ROMERO PEREZ proceda a actualizar la historia laboral y reconocer y pagar, la pensión de vejez a la señora LUZ MARLEN ACOSTA ESTUPIÑAN, atendiendo los parámetros consignados en la motiva de esta decisión.

QUINTO: DECLARAR probada en favor de COLPENSIONES la excepción de Imposibilidad jurídica para reconocer y pagar derechos por fuera del ordenamiento legal, sin perjuicio de las ordenes aquí impartidas tendientes a que elabore el respectivo calculo actuarial y una vez verificado el pago de éste, proceda a la actualización de la historia laboral de la demandante y el reconocimiento de la pensión de vejez que en derecho corresponda, teniendo en cuenta que es beneficiaria del régimen de transición.

SEXTO: ABSOLVER a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES de las demás pretensiones incoadas en su contra por la señora LUZ MARLEN ACOSTA ESTUPIÑAN

SEPTIMO: CONDENAR en costas de esta instancia al demandado JORGE ENRIQUE ROMERO PEREZ, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$1.000.000. sin costas a COLPENSIONES.

OCTAVO: CONSÚLTESE la presente sentencia en favor de COLPENSIONES en caso de no ser recurrida para ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá.

La sentencia anterior queda legalmente notificada en **ESTRADOS** a las partes.

Nota de audiencia: Apoderado parte actora interpone recurso de apelación.

Nota de audiencia: Apoderado parte demandada JORGE ROMERO interpone recurso de apelación y solicita adición de sentencia

Auto: No se adiciona sentencia.

Notificados en estrados

Nota de audiencia: Se concede el recurso de apelación interpuesto por la parte actora y por la parte demandada JORGE ROMERO, ante el Honorable Tribunal Superior de Bogotá -Sala Laboral en el efecto suspensivo.

Nota de audiencia: En atención a que la presente audiencia se realizó de manera virtual se dispone cargar el acta al expediente digital, junto con la grabación de la audiencia.

Nota de audiencia: La presente audiencia puede ser consultada en el siguiente vinculo.

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/4c324905-7cc1-48a5-9e9f-61f29543e1ef?vcpubtoken=2440432d-c2be-43b3-89a9-05bad817d9f4>

Leída y aprobada por los que en ella intervinieron

La Juez



CLAUDIA PATRICIA MARTINEZ GAMBA

La secretaria,

CILIA YANETH ALBA AGUDELO